

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 22 de marzo de 2022, a las 5:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así:

15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022.

Sírvase Proveer

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto N° 600
Radicado 2022-00064-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora *Diana Marcela Contreras Muñoz*, en representación del menor *A.L.C.*, en contra del señor *Alfonso Lenis Barreros*, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 0439 del día 11 de marzo de 2022, se observa que fue aportado el escrito subsanatorio en término, sin embargo, no se corrigió la demanda en debida forma, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

Por medio del auto inadmisorio, se requirió al apoderado para que ajustara las cifras cobradas en aras de que las mismas reflejaran la realidad de la obligación alimentaria.

Si bien, el apoderado aportó escrito de subsanación, se observa que la cuota adeudada para el año 2021 continúa siendo incorrecta, toda vez que, como se mencionó en el auto inadmisorio de la demanda, el IPC que se determina cada año se aplica al año siguiente, es decir, que para el año 2021, la cuota incrementa con el IPC del 2020 y para el 2022, la misma aumenta con el IPC del 2021.

Así las cosas, se procede, por parte del Juzgado, a relacionar los valores debidamente

calculados:

Año	%IPC	Valor cuota
2019	3,18	1.500.000,00
2020	3,80	1.557.000,00
2021	1,61	1.582.067,70
2022	5,62	1.670.979,90

En vista de lo anterior, en el hecho sexto del escrito subsanatorio, el abogado refiere que: *“Para el año 2021 la cuota incrementa con el Índice de Precios al Consumidor que se presentó en el año 2020, es decir, 1.61 % subiendo la cuota alimentaria a la que se encontraba obligado a cancelar el ejecutado, la cual quedó fijada en **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.524.150)**”,* cifra que no es acorde a la realidad, teniendo en cuenta que el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 corresponde a **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1'582.067)** y de tenerse el valor anunciado por el apoderado, se alteraría también el monto de la cuota del año 2022, al aplicarle el incremento con base al Ipc del 2021.

Por consiguiente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora Diana Marcela Contreras Muñoz, en representación del menor A.L.C., en contra del señor Alfonso Lenis Barreros, la cual fue inadmitida, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada vía correo electrónico.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0e29bea68dc1f3a2de2af89064179d0fe89d847aa8b5aac0f80cec17c868e0

Documento generado en 05/04/2022 05:58:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**